



## Resolución Directoral

Sullana, 08 de abril de 2025

**VISTO:** El Oficio N° 187-2025- G.R.U-DIRESA-HRP-UP, de fecha 23 de enero del 2025, suscrito por Director Ejecutivo del Hospital Regional Pucallpa, la **Solicitud S/N** de fecha 19 de febrero de 2025, con Hoja Registro y Control N° 1416, de fecha 19 de febrero de 2025, el **Informe Escalafonario**, de fecha 26 de febrero de 2025, el **Informe N° 141-2025/HAS- 430020161**, de fecha 05 de marzo de 2025, la **Nota Informativa N° 290-2025-HAS-4300201661**, de fecha 10 de marzo de 2025, la **Nota Informativa N° 288- 2025- HAS- 4300201615**, de fecha 12 de marzo de 2025, la **Nota Informativa N°377-2025-HAS-4300201661**, de fecha 21 de marzo de 2025, el **Informe Legal N° 127- 2025/ HAS- 430020161**, de fecha 01 de abril de 2025. y;

### CONSIDERANDO:

Que, a lo dispuesto en el Artículo 76.- Las acciones administrativas para el desplazamiento de los servidores dentro de la Carrera Administrativa son: designación, rotación, reasignación, destaque, permuta, encargo, comisión de servicios y Transferencia.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 80° del Reglamento del Decreto Legislativo N°276 "Ley de Bases de La Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, determina que el "(Destaque consiste en el Desplazamiento temporal de un servidor a otra Entidad a pedido de ésta debidamente fundamentado, para desempeñar funciones asignadas por la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional. El servidor seguirá percibiendo sus remuneraciones en la entidad de origen, El Destaque no será menor de treinta (30) días, ni excederá el período presupuestal, debiendo contar con el consentimiento previo del servidor)";

Que, asimismo el numeral 3.4. del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado por la Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP13, prescribe que:

3.4.1 Es la acción administrativa que consiste en el desplazamiento temporal de un servidor nombrado a otra entidad, a pedido de ésta debidamente fundamentada, para desempeñar funciones asignadas en la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional. (1)  
Se requiere opinión favorable de la entidad de origen. Se formaliza con Resolución del Titular de la entidad de origen o funcionario autorizado por delegación.  
(...)

3.4.7 Casos de destaque: - A solicitud de la Entidad Por necesidad del servicio debidamente fundamentada con conocimiento del servidor y con una anticipación no menor de un mes, salvo que el destaque sea en el mismo lugar geográfico, en cuyo caso se le comunicará con no menos de cinco (5) días útiles. -A solicitud del servidor Procede cuando está debidamente fundamentada por razones de salud de él, de su cónyuge o de sus hijos o por unidad familiar";

Que, mediante escrito Solicitud S/N, con Hoja Registro y Control N° 1416, de fecha 19 de febrero del 2025, la **Servidora DORA MERCEDES BARDALES PINEDO**, con Cargo Enfermera/o, Nivel 10, en su condición de personal nombrado en el Hospital de Apoyo II – 2 Sullana; solicita destaque al Hospital Regional de Pucallpa, para el período año 2025, por motivos de Salud de su señora Madre **LUZMILA BARDALES PINEDO**;

Que, se emite Informe Escalafonario sobre lo solicitado por la servidora **DORA MERCEDES BARDALES PINEDO**, indicando que es nombrada a partir del 01 de noviembre del año 2023, y que habiendo calculado su tiempo de servicio de: 01 año, 3 meses, y 25 días al 26 de febrero de 2025;

Que, con Informe N° 141-2025/HAS-4300201661, de fecha 05 de marzo de 2025, el Responsable del Área de Selección, Escalafón, Registros y Legajos, deriva el Informe Escalafonario a la Jefatura de la Unidad de Personal de la Unidad Ejecutora 402 – Hospital de Apoyo II – 2 Sullana, remite el Informe Escalafonario de la Servidora **DORA MERCEDES BARDALES PINEDO**, Cargo Enfermera/o, Nivel 10, en atención a Hoja Registro y Control N° 1416-2025; para consecución del trámite correspondiente al respecto;

Que, mediante Nota Informativa N° 290- 2025- HAS- 4300201661, de fecha 10 de marzo del 2025, la Jefatura de la Unidad de Personal, en atención a la Hoja Registro y Control N° 1416- 2025, de fecha 20 de febrero del 2025, deriva la solicitud de la servidora **DORA MERCEDES BARDALES PINEDO**, al Departamento de Enfermería, para que emita su opinión al respecto;





## Resolución Directoral

Sullana, 08 de abril de 2025

Que, mediante **Nota Informativa N° 288- 2025—HAS- 4300201615**, de fecha 12 de marzo de 2025, suscrito por Jefe del Departamento de Enfermería, deriva a Jefatura de la Unidad de Personal, respuesta sobre Opinión de Destaque de servidora **DORA MERCEDES BARDALES PINEDO**, emitiendo la Jefatura del Departamento de Enfermería del Hospital de Apoyo II – 2 Sullana, **OPINION NO FAVORABLE**, por necesidad de servicio, por estar en una etapa de traslado al nuevo Hospital. Sugiriendo que el expediente sea derivado a Asesoría Legal para que emita su opinión Legal al respecto, siendo que la servidora presentó Resolución de Nombramiento N° 910, de fecha 13 de noviembre de 2023, asimismo no se evidencia el Informe Médico N° 103, como medio probatorio para tal caso;

Que, mediante **Nota Informativa N° 377- 2025-HAS- 4300201615**, de fecha 21 de marzo de 2025, suscrito por Jefe de la Unidad de Personal, toma conocimiento de lo informado por el Jefe del Departamento de Enfermería, en atención a **Nota Informativa N° 288-2025-HAS- 4300201661**, el mismo que lo deriva a la Oficina de Asesoría Legal para que emita su opinión legal de acuerdo a Ley al respecto;

Que, mediante **Informe Legal N° 127-2025/HAS-430020161.AL**, de fecha 01 de abril de 2025, suscrito por Jefe de Asesoría Legal, en referencia a Nota Informativa N° 377-2025-HAS-430020166, hace llegar opinión Legal respecto a Solicitud con Hoja de Registro y Control N° 1416, de fecha 19 de febrero de 2025, sobre destaque presentada por servidora nombrada, **DORA MERCEDES BARDALES PINEDO**, Cargo Enfermera/o, Nivel 10, indicando lo que consigna en los:

### Antecedentes:

Que con Solicitud Hoja Registro y Control N° 1416-2025, de fecha 19 de febrero de 2025, la Servidora Nombrada, en el Hospital de Apoyo II – 2 Sullana, **DORA MERCEDES BARDALES PINEDO**, **SOLICITA DESTAQUE**, por salud de su señora madre **LUZMILA BARDALES PINEDO**, para tal efecto presenta la siguiente documentación:

- Copia simple de Documento Nacional de Identidad de **DORA MERCEDES BARDALES PINEDO**, servidora.
- Copia de Resolución Directoral N° 0910-2023/GOB. REG. PIURA. DRSP.430020161(Resolución de nombramiento de fecha 13 de noviembre de 2023).
- Informe Médico N° 103-D-RAUC-EsSALUD -2025, de fecha 09 de febrero de 2025.
- Oficio N° 187-2025-G.R. U- DIRESA –HRP-UP, de fecha 23 de enero de 2025.

Que, con **Informe N° 141-2025/HAS-430020161**, de fecha 05 de marzo de 2025, el encargado del Área de Selección, Escalafón, Registros y Legajos, remite a la Jefatura de la Unidad de Personal, el Informe Escalafonario de la Servidora **DORA MERCEDES BARDALES PINEDO**, de fecha 26 de febrero de 2025;

Que, con **Nota Informativa N° 288-2025-HAS-4300201615**, de fecha 12 de marzo de 2025, la Jefatura del Departamento de Enfermería, se pronuncia **DESFAVORABLENTE** a la solicitud de destaque por motivos de salud de su señora madre, presentada por la servidora **DORA MERCEDES BARDALES PINEDO**, por necesidad de servicio, al estar en estos momentos el personal en una etapa de traslado al nuevo Hospital de Apoyo II – 2 Sullana;

Que, con **Nota Informativa N° 377-2025-HAS-4300201661**, de fecha 21 de marzo de 2025, la Jefatura de la Unidad de Personal, remite a Asesoría Legal del Hospital de Apoyo II-2 Sullana, la Solicitud de Destaque presentado por la servidora **DORA MERCEDES BARDALES PINEDO**, para la emisión de la respectiva opinión Legal de acuerdo a la normativa vigente.

### Base Legal y Análisis:

#### Base Legal:

Que, con respecto a lo señalado en el **artículo 80°** del Reglamento del **Decreto Legislativo N° 276 “Ley de Bases de La Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público**, aprobado el **Decreto Supremo N° 005-90-PCM**, determina que el “(Destaque consiste en el Desplazamiento temporal de un servidor a otra Entidad a pedido de ésta debidamente fundamentado, para desempeñar funciones asignadas por la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional. El servidor seguirá percibiendo sus remuneraciones en la entidad de origen, El Destaque no será menor de treinta (30) días, ni excederá el período presupuestal, debiendo contar con el consentimiento previo del servidor)”;



## Resolución Directoral

Sullana, 08 de abril de 2025

Que, sobre el particular, el Manual Normativo de Personal N° 002-92 DNP, "Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP/DNP, refiere que el destaque puede darse en dos escenarios:

1) **A solicitud de la entidad**, por necesidad del servicio debidamente fundamentada con conocimiento del servidor y con una anticipación no menor de un mes, salvo que el destaque sea en el mismo lugar geográfico, en cuyo caso se le comunicará con no menos de cinco (5) días hábiles y, 2) **Solicitud del servidor, que Procede cuando está debidamente fundamentada por razones de salud de él, de su cónyuge o de sus hijos o por Unidad Familiar.**

Siendo así se puede colegir que, el destaque es un desplazamiento temporal cuya duración no puede ser menor a treinta (30) días ni tampoco exceder el ejercicio presupuestal. En caso se requiera su ampliación para el siguiente año, deberá formalizarse mediante resolución. De ningún modo podría configurarse un destaque permanente.

En ese sentido, al culminar el destaque debidamente formalizado mediante resolución, el servidor deberá regresar a su entidad de origen. Caso contrario, las entidades de la Administración Pública en aplicación del poder de dirección pueden iniciar el procedimiento administrativo disciplinario que sanciona las conductas (acción u omisión) tipificadas como faltas, así como la contravención a las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios públicos.

Asimismo, resulta pertinente remitimos a lo que sobre el tema de comento refiere la Ley 31553, cuando señala que tiene por objeto reasignar gradual y progresivamente a los profesionales de la salud y el personal técnico y auxiliar de la salud comprendidos en los numerales 3.1 y 3.2 del Decreto Legislativo N° 11532, del Ministerio de Salud, sus organismos públicos, los Gobiernos regionales y otras entidades, que se encuentren bajo la modalidad de destaquera las dependencias de salud de destino con un mínimo de dos años continuos o mayor de tres años discontinuos al 31 de diciembre del 2021.

Que, la citada Ley dispuso en su segunda disposición complementaria final que en tanto dure el proceso de Reasignación gradual y progresivo para el personal destacado, los titulares de las dependencias de origen, a solicitud expresa simple de parte, renuevan automáticamente para el siguiente ejercicio presupuestal los destagues a la dependencia de destino del servidor civil que se encuentra en dicha condición.

De lo expuesto se puede colegir que para que proceda la renovación automática del destaque para el siguiente ejercicio presupuestal, el servidor (Profesional de la salud y personal de la salud, técnico y auxiliar asistencial de la salud) debe encontrarse destacado a la fecha de Presentación de su solicitud.

### Análisis del Caso;

Que, en virtud a la normatividad vigente, se emite el análisis correspondiente al respecto, sobre la documentación, presentada por la servidora **DORA MERCEDES BARDALES PINEDO**, Cargo Enfermera/o, Nivel 10, en cuanto a la procedencia del destaque solicitado por salud de su familiar, en este caso de su señora madre, **LUZMILA BARDALES PINEDO**. Corresponde evaluar para determinar si la servidora cumple con los requisitos, que permitan la atención a su pedido.

Así tenemos que el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", respecto al numeral **3.4 El Destaque**

3.4.1 Es la acción administrativa que consiste en el desplazamiento temporal de un servidor nombrado a otra entidad, a pedido de ésta, debidamente fundamentada, para desempeñar funciones asignadas en la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional. Se requiere opinión favorable de la entidad de origen. Se formaliza con Resolución del Titular de la entidad de origen o funcionario autorizado por delegación. (...)

3.4.7 Casos de destaque: -

**A solicitud de la Entidad.** - Por necesidad del servicio debidamente fundamentada con conocimiento del servidor y con una anticipación no menor de un mes, salvo que el destaque sea en el mismo lugar geográfico, en cuyo caso se le comunicará con no menos de cinco (5) días hábiles.



